Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

suplicandole se sirva de mandar llamar a las perso-
nas que an de hacer el dicho enprestido pidiendoles
lo hagan sin dar lugar a apremios por lo que importa
a la conservacion desta Republica y si todavia
por este medio no se pudiere conseguir la ciudad supla
al Alcalde mayor los mande apremiar por todo
rigor de dicho a que hagan el dicho enprestido asegu-
randoles de que su dinero estara de manifiesto
y que el empleo que se hiciere en trigo o harina se
venderá a los precios que convinieren de forma
que siempre se gane en el caudal con una razonable ganancia
el caudal y que la dicha harina se venderá en primer
lugar y se antepondrá a qualquiera otra que viniere
aunque sea a menos precio y todo lo qual se da
comission a los señores Gonçalo Cortes de Sotomayor Juan Gonçalez de
Rivera Juan Volcaza Conçejo Alonso Gonçalez de
Sepulveda Regidores y se les encarga cuyden de
esta materia y de que tenga efecto con la brevedad
que el caso requiere haciendo cobrar el dicho
dinero y ponerlo en poder de Alonso de Reyes Vezino de la
ciudad a quien de parte de la ciudad se le pida en esta ocasion
se muestre como en todas tan afecto al bien publico
y con el dicho dinero vaya personalmente a la ciudad de Lorca
Alicante y las demas partes donde se entendiere
ay por que haga la dicha compra de granos concertan-
dolas y concertandola a los precios mas comodos
que se hallare y sin limitacion por que todo se fia de
la persona y del dinero que entrare en su poder
de causa de pago a las personas que lo diere obligan-
do se a darles quenta con pago del y de las
ganancias que tuviere en el dicho empleo asegurando
a los interesados que no tendran perdida porque se le
cuidara los caballeros comissarios de tenerla tencion
que en los precios que pusiere en esta harina se